

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00741, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de apoderado de la parte ejecutante respecto a la reiteración de la medida cautelar decretada.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, ~~PCSJA20-11556~~ y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Con auto del 22 de mayo de 2019 se ajustó la medida cautelar a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la suma de \$50.000 y consecuencia de ello, se ordenó librar oficios a las entidades financieras.

Que los bancos, Occidente, BBVA y Davivienda (fl. 111, 124) dieron respuesta a la orden de embargo, aunque en forma desfavorable a la actora, ya que las cuentas de la entidad gozan del beneficio de inembargabilidad.

Conforme a las respuestas emitidas por la entidad financiera, el apoderado de la parte actora con escrito allegado a folio 127 del paginario solicitó se reiterara la medida cautelar decretada, con el fin de que se pusieran a disposición de este estrado judicial la suma de dinero objeto de cautelar.

Acorde a lo expuesto, debe precisar esta juzgadora que en forma precedente se tenía la tesis de requerir a los bancos con el fin de que pusieran a disposición del despacho los dineros objeto de embargo, sin embargo, esta postura fue cambiada, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en la sentencia SU 140 de 2019, del 28 de marzo de 2019, Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger;

*“... Lo anteriormente dicho debe ser suficiente para concluir que, sin perjuicio de la derogatoria orgánica de los beneficios extra pensionales de que tratan los incrementos previstos en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, el eventual derecho que pudiera tenerse respecto **de éste no puede entenderse como parte integrante del derecho fundamental a la seguridad social. Lo anterior, toda vez que tal incremento no forma parte del núcleo esencial de la seguridad social en tanto no está relacionado con la dignidad de persona alguna y, por ende, debe ceder ante la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional en tanto que es mediante ésta que el Estado puede sostener una política diseñada para permitir que otras personas accedan a la posibilidad de tener una vida digna según ésta se concibió en el numeral 4.5.6 supra...**”.* (Resaltado del despacho).

Dadas las anteriores consideraciones, este estrado Judicial no reiterará la medida cautelar decretada a las diferentes entidades bancarias.

Conforme a lo anterior, se advierte que la presente ejecución continuará únicamente por el valor de \$50.000.

Finalmente, se ordenará mantener el proceso en la secretaría del Despacho para el impulso que consideren pertinentes las partes.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de reiteración de medida cautelar

SEGUNDO. MANTENER el proceso en secretaría para impulso que le den las partes.

Notifíquese y Cúmplase



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 048 de Fecha 17 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaría